

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el término concedido para subsanar venció el día 11 de Octubre hogaño y no fue descorrido. Se deja constancia que los días 19, 20 y 21 de Octubre de 2022, la Titular del Juzgado se ausento de sus labores debidamente autorizada por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Buga, para asistir IV Seminario Internacional Avances del Derecho de Familia, que organiza el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de Octubre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619.

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

En consecuencia y sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos a la parte actora y archívese el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

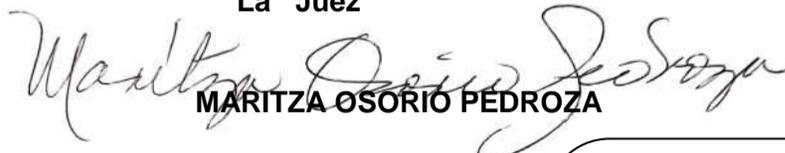
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de alimentos interpuesta por la señora MARÍA EUGENIA BEJARANO en representación de la Adolescente VALERIA GALVIS GUEVARA en contra de los señores JOSE ASDRUBAL GALVIS GIRALDO y BLANCA MARGARITA DONATO.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.164 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 26 de Octubre de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dec41050ff6d2d20b3cc6c91fb6b41bec103c279c5f1f498db82e50304c5b3d**

Documento generado en 25/10/2022 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>